



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACTA 36/SO/INFODF/09-10-13

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 09 DE
OCTUBRE DE 2013.**-----

A las doce horas con quince minutos del día 09 de octubre de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.-----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 26 de septiembre de 2013.-----

IV. Presentación del Informe de Avance Programático Presupuestal, correspondiente al periodo enero-septiembre 2013, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:-----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1182/2013 y su Acumulado RR.SIP.1183/2013.-----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- V.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1312/2013. -----
- V.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1184/2013. -----
- V.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1302/2013. -----
- V.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1474/2013. -----
- V.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1240/2013. -----
- V.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1266/2013. ----
- V.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1379/2013. ----
- V.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1282/2013. -----
- V.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1284/2013 y sus Acumulados RR.SIP.1285/2013, RR.SIP.1286/2013 RR.SIP.1287/2013 RR.SIP.1288/2013 y RR.SIP.1289/2013. -----
- V.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1320/2013. -----
- V.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1351/2013 y su Acumulado RR.SIP.1353/2013. -----
- V.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1295/2013. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1324/2013.-

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1325/2013.

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1337/2013. -----

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1355/2013. -----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1349/2013. -----

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1359/2013. -----

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1369/2013. -----

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1455/2013. -----

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1460/2013. -----

VI. Asuntos generales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ---

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 26 de septiembre de 2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013. -----

IV. Presentación del Informe de Avance Programático Presupuestal, correspondiente al periodo enero-septiembre 2013, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

El Comisionado Presidente **Oscar Mauricio Guerra Ford**, señaló como avance al tercer trimestre del dos mil trece el: Capítulo 1000 donde se tiene un presupuesto programado modificado de 74 millones 659 mil pesos, se han devengado 66 millones 246 mil pesos, se han ejercido 65 millones 964 mil 455 pesos y se tiene la diferencia, es por las cuestiones que se tienen pendientes de pago. Asimismo, señaló que se tiene un subejercicio entre lo que se ha ejercido y lo que se tiene programado por la cantidad de 8 millones 413 mil pesos. Por otra parte informó que el subejercicio se explica, porque se tiene que tener liquidez financiera necesaria para el pago de los sueldos en tanto se recibe la ministraciones mensuales de los recursos presupuestales, es decir que se ha adelantado parte del presupuesto que se tiene con la Secretaría de Finanzas, ya que el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está en espera, motivo por el que se han tenido adelantos en espera de la ministraciones que se tienen que dar por la ampliación que también ha sido aprobada. Por otra parte, los pendientes de pago son las aportaciones al Fondo de Vivienda y al Sistema de Ahorro, ya que finaliza el mes y hay un plazo para poderlas pagar que es la primera quincena y son las que están pendientes de pago que son 281 mil pesos. En cuanto al Capítulo 2000: se tienen programados 899 mil pesos para ejercer en el tercer trimestre, se han devengado 899 mil, 902 pesos, el ejercicio es el mismo, no se tiene ningún subejercicio y ningún pendiente de pago. Con respecto al Capítulo 3000: se tienen programados 7 millones 211 mil pesos, se han devengado 7 millones 211 mil pesos, en ejercicio son 7 millones 058 mil pesos y se trae un pendiente de pago de 152 mil pesos, no existe ningún subejercicio y lo pendiente de pago es el impuesto sobre la nómina de septiembre que se pagará en octubre del 2013. En relación al Capítulo 4000: se tienen programados 682 mil 150 pesos, se han devengado 682 mil 150 pesos, el ejercido es el mismo, no hay ningún subejercicio y no se tiene ningún pendiente de pago. Por lo que se refiere al Capítulo 5000 se tenían programados 116 mil 717 pesos, se han devengado 116 mil 717 pesos, mismos que se han ejercido, no hay pendiente de pago y no hay ningún subejercicio. En términos totales del presupuesto del Instituto, se tienen



info
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



programados del primer al tercer trimestre 83 millones 569 mil 627 pesos, se han devengado 75 millones 156 mil 274 pesos, se han ejercido 74 mil 722 pesos y pendientes 434 mil pesos, o como se decía, si le sumamos al ejercicio 74 millones de pesos, lo que se tiene pendiente de pago son 434 mil pesos, el resultado como devengado es de 75 millones 156 mil 274 pesos y se tienen 8 millones 413 mil pesos, que cubren el Capítulo 1000 y principalmente la nómina con algunas nuevas incorporaciones que ha habido en el Instituto. En cuanto a la evolución presupuestal del periodo se trae del Capítulo 1000 un ejercicio de 88.7 por ciento, en el Capítulo 2000 del 100 por ciento, en todos los demás el 100 por ciento y el programado al tercer trimestre son 83 millones de pesos, se han devengado 75 millones de pesos, por lo cual, se tiene un ejercicio al periodo del tercer trimestre de 89.9 por ciento del presupuesto recibido en el periodo. Por lo que se refiere al ejercicio es de 89.4 por ciento en referencia al tercer periodo. Y por lo que se refiere al presupuesto total, se ha ejercido el 67.8 por ciento del presupuesto que se tiene para el Capítulo 1000, se ha ejercido el 62.2 por ciento para el Capítulo 2000, el 47.1 por ciento para el Capítulo 3000, el 79.3 por ciento para el 4000 y en el 5000 el 47.5 por ciento del presupuesto. Finalmente, se ha ejercido al tercer trimestre el 65 por ciento del presupuesto programado para el año, esto por lo que se refiere al devengado y por lo que se refiere al ejercicio es el 64.7 por ciento. Por otra parte, se trae un ejercicio similar al del año pasado, donde se había ejercido o devengado el 66 por ciento, ahora es un 65 por ciento, se cree que el ritmo de gasto que trae el Instituto es el adecuado y la parte del Capítulo 1000 donde se podría ver ese subejercicio se refiere principalmente a poder tener ampliación de un presupuesto, pues primero se tienen que solicitar algunos adelantos del presupuesto que ya ha sido autorizado previamente para después poder ejercer la ampliación que permitirá cubrir las diversas necesidades que los Comisionados aprobamos en la Sesión pasada referente a la estructura orgánica y funcional del Instituto. Por lo que se refiere a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal la perspectiva de género, el dato que hoy se tiene en el Instituto es que hay 213 trabajadores, 167 son de estructura y 46 son prestadores de servicios profesionales, honorarios asimilados a salarios. Por lo que se refiere al personal de estructura 73 son mujeres, 94 son hombres, por lo cual el 44 por ciento del personal de estructura son plazas para mujeres, de los prestadores de servicios profesionales tendremos 17 mujeres, 29 hombres, por lo cual el 37 por ciento y el total del Instituto trabajan 90 compañeras y 123 hombres para un total de 213 trabajadores en el Instituto, que llevan a un 42 por ciento de los recursos del Instituto son para mujeres.---

**SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DE AVANCE PROGRAMÁTICO
PRESUPUESTAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO-SEPTIEMBRE 2013,
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1182/2013 y su Acumulado RR.SIP.1183/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Miguel Hidalgo a las solicitudes de información en las que requirió copia de audio grabado de las sesiones del Comité de Transparencia del programa Parquímetros Polanco-Anzures, celebradas el doce y el diecinueve de junio de dos mil trece. Sin embargo, considerando que valoradas las videograbaciones entregadas al particular como respuesta a sus solicitudes de información, así como las remitidas por el Ente Obligado en vía de diligencias para mejor proveer, después de confrontarlas entre sí, este Instituto determinó que las entregadas al ahora recurrente son copia exacta e íntegra de las originales que posee el Ente Obligado, y si bien tienen errores y fallas técnicas en su grabación, ello no significa que las entregadas estén alteradas, pues esas fallas y errores son de origen y no impiden conocer el contenido de la información almacenada en los discos compactos. Con base en ello y en atención a lo manifestado por el Ente recurrido tanto en el informe de ley como en el desahogo de las diligencias para mejor proveer, hay certeza de que las videograbaciones proporcionadas son copia íntegra y exacta de sus originales y al no haber elemento de convicción alguno que demuestre lo contrario, los agravios del recurrente son infundados y, por lo tanto, las videograbaciones entregadas son válidas para tener por debida, legal y certeramente atendidos los requerimientos de información del solicitante. El proyecto de resolución propone confirmar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1232/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1182/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1183/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1312/2013. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió versión pública de los documentos de cualquier trámite realizado respecto al predio ubicado en Bosque de los Olivos sin número, manzana 67, lote 18, Colonia Bosques de las Lomas. Sin embargo, considerando las pantallas del sistema electrónico "INFOMEX" relativas a la gestión de la solicitud de información, el agravio del recurrente y en atención a la normatividad aplicable en la materia, se advierte que el particular consintió expresamente el acto impugnado, es decir, eligió como modalidad de entrega de la información la reproducción de copia simple, seleccionó la opción de entrega personalmente o gratuito por *INFOMEX* y realizó el pago del costo de reproducción, por lo que en términos de las disposiciones relativas de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema *INFOMEX* del Distrito Federal, se deriva que el particular consintió acudir a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado para recibir la información solicitada, por lo que en ese contexto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción III, en relación con la prevista en el diverso 121, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, vinculadas con lo establecido en el artículo 84, fracción III de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1233/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1312/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1184/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió saber en relación al "*Certamen Señorita Cuajimalpa 2013*": **1.-** Desglose de los gastos erogados; **2.-** Informe de la procedencia de los recursos usados; **3.-** El porcentaje de recursos públicos; **4.-** El porcentaje de recursos provenientes de donaciones y patrocinios; y **5.-** La lista de patrocinadores y el monto de sus donaciones. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado informó que los gastos fueron realizados por aportaciones del sector privado, por otra parte, de la información pública de oficio de la misma Delegación, se advirtió la emisión de cinco mil volantes con el objeto de

dar publicidad a la final del certamen, así como la intervención en la coordinación del evento por parte de su Dirección de Desarrollo Social; y respecto de la lista de los patrocinadores corresponde únicamente a personas morales; motivos por los que se desprende que la respuesta impugnada carece de certeza jurídica, información, transparencia y máxima publicidad, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que con el objeto de brindar certeza jurídica al particular, atienda todos y cada uno de los requerimientos identificados con los números 1, 2, 3, y 4; y le proporcione la relación de los patrocinadores, así como la relación de sus aportaciones, con el objeto de dar atención al requerimiento identificado con el número 5 de la solicitud. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1234/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1184/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1302/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que se formularon ocho requerimientos relacionados con las áreas verdes del Distrito Federal, tales como superficie, relación de áreas verdes, mapa de localización, temporalidad de atención, programas y presupuesto para su atención. En ese sentido, considerando que por medio de una segunda respuesta, el Ente Obligado proporcionó parte de la información faltante, entregando el detalle del equipamiento de las áreas verdes de la demarcación, mapa de localización, excepto de las Unidades Habitacionales y Edificios Públicos, indicó las áreas que recibían mayor atención, los periodos en los que se realizaba y el presupuesto con el que contaba, por lo que al no haber atendido la totalidad de los requerimientos, resultó procedente entrar al estudio de fondo de la respuesta. De la revisión a la Ley Ambiental del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como al Manual Administrativo del Ente Obligado, se advierte que la Delegación Cuajimalpa de Morelos cuenta con Unidades Administrativas encargadas de la conservación de las áreas verdes, así como de los programas y proyectos de reforestación y restauración de éstas dentro de la Delegación. Asimismo, vista la segunda respuesta, es claro que cuenta con los mapas



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



de localización de las Unidades Habitacionales y Edificios Públicos referidos en la relación de áreas verdes que fue entregada, por lo que es claro que el Ente Obligado está facultado para pronunciarse sobre lo solicitado, por lo que deberá entregar la información solicitada o, en su caso, exponer de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con ella. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1235/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1302/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1474/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió copia simple de las Actas entrega de los delegados desde María Inés Solís González hasta la fecha de la presente administración, así como el anexo de vehículos, archivos y documentación. En ese sentido, considerando que la Delegación Cuajimalpa de Morelos no emitió pronunciamiento alguno en relación con el medio de impugnación, para demostrar si incurrió o no en la omisión de respuesta de la que se inconformó el solicitante; y de los elementos de convicción que integran el expediente, concretamente de la constancia "*Avisos del Sistema*" se puede constatar que el Ente Obligado no atendió la solicitud de información en el plazo de diez días hábiles que tenía para hacerlo. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta y proporcione la información solicitada por el ahora recurrente sin costo alguno, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 53 de la LTAIPDF. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1236/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1474/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1240/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió conocer cuáles eran las razones por las que de acuerdo con la minuta del cuatro de junio de los Espacios de Participación de Personas con Discapacidad, no se consideró la propuesta de las organizaciones asistentes de los días lunes o miércoles para la programación de la primera sesión instalada. Sin embargo, considerando el análisis al planteamiento formulado por el recurrente, se advierte que éste no constituye una solicitud de información, en virtud de que la LTAIPDF, no establece la posibilidad de que a través de una solicitud de información pública, los entes obligados puedan emitir pronunciamiento alguno con relación a las consultas hechas por los particulares. Asimismo, se determinó que su requerimiento no constituye una solicitud de información pública. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción III de la LTAIPDF, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo ordenamiento legal. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas: la propuesta de que el sentido de la resolución fuera sobreseer el recurso de revisión, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos, llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1237/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1240/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1266/2013. -----

Los Comisionados Ciudadanos aprobaron por unanimidad que el recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.1266/2013 se bajará del Orden del Día para que la

Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto reponga el procedimiento para llevar a cabo el acto de prevención correspondiente, lo anterior, de conformidad al numeral vigésimo noveno del procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto. ---

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1379/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que formuló 26 cuestionamientos relacionados con homicidios perpetrados con arma de fuego en la Colonia Morelos, el barrio de Tepito y el Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a la solicitud y la respuesta emitida se determinó que los agravios i, ii y iii pretendían ampliar la solicitud inicial, lo cual no está permitido en el recurso de revisión, motivo por el que se decretaron inoperantes e infundados. Por otro lado, el agravio iv se declaró parcialmente fundado ya que el Ente Obligado cuenta con facultades para pronunciarse respecto de los delitos por los cuales cuestionó el particular a nivel de Colonia. Finalmente el agravio v se declaró parcialmente fundado toda vez que el Ente recurrido manifestó contar con la información solicitada en el punto 26 (en relación con el punto 2), pero no en el formato solicitado por el particular, sin embargo, en su informe de ley manifestó que dicha información no la tenía, por lo que deberá hacer una búsqueda exhaustiva de la misma, proporcionarla para el caso de contar con ella y para el caso de no tenerla, lo deberá hacer del conocimiento del recurrente brindando una motivación y fundamentación adecuadas al respecto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1238/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1379/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO -----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1282/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



info
del DF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió **1.** Copia en DVD de todo el padrón de beneficiarios completo de los 15 programas sociales del Gobierno del Distrito Federal incluido Red Ángel. **2.** Las encuestas pagadas a empresas particulares para actualizar los padrones de beneficiarios de 2006 a la fecha y **3.** Copia de los expedientes de licitación de la empresa Contact for Bussines de México, S.A. de C.V. y de los trabajos desarrollados por ésta, así como contratos y sus propuestas económicas. En ese sentido, considerando que como resultado de la revisión de la Ley de Desarrollo Social y su Reglamento, así como de la valoración como hechos notorios del oficio CG/OIPCG/0115000175212 y de los contratos CG-DGA-SG-064-2010 y CG-DGA-SG-045-2011, los cuales están integrados al expediente del diverso recurso de revisión RR.SIP.2136/2012, se determinó que los entes obligados competentes para atender la solicitud en el presente asunto, son los responsables de los quince programas sociales que integran la "Red Ángel", esto es, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF, Fideicomiso Educación Garantizada, Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal, Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal e Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, así como la Contraloría General del Distrito Federal por haber sido parte en los contratos CG-DGA-SG-064-2010 y CG-DGA-SG-045-2011, el primero celebrado con la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V., y ambos relacionados con el levantamiento de información en campo para el sistema de protección social "Red Ángel". Luego entonces, como el Ente Obligado canalizó la solicitud únicamente a la Secretaría de Desarrollo Social, faltó que realizara dicha actuación con el resto de los responsables de los programas sociales y a la Contraloría General del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1239/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1282/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO -----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1284/2013 y sus Acumulados RR.SIP.1285/2013, RR.SIP.1286/2013 RR.SIP.1287/2013 RR.SIP.1288/2013 y RR.SIP.1289/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



emitidas por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que requirió respecto de seis servidores públicos el currículum vitae completo, cédula profesional y remuneración mensual. En ese sentido, considerando que de la revisión realizada a las constancias que integran el expediente, se advierte que el Ente Obligado proporcionó una síntesis curricular de los servidores públicos referidos en la solicitud, sin embargo, dicha información no corresponde con lo solicitado, pues de conformidad con la Circular Uno, es un requisito presentar el currículum al momento de ocupar el puesto que cada funcionario público desempeñará, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, el Ente recurrido deberá proporcionar la versión pública de dicho documento. Por otro lado, se determinó que sí se proporcionó la remuneración mensual bruta, sin que le asista la razón al recurrente en el sentido de que la respuesta no satisface los requisitos del artículo 14, fracción VI de la LTAIPDF, numeral que establece especificaciones adicionales al sueldo de los servidores públicos, ya que distingue entre remuneración mensual neta y bruta, percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, elementos que no fueron especificados en la solicitud original, resultando inoperante la ampliación pretendida. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1240/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1284/2013 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.1285/2013, RR.SIP.1286/2013 RR.SIP.1287/2013 RR.SIP.1288/2013 y RR.SIP.1289/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO -----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1320/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber la ubicación, domicilio de los predios en donde en la actualidad podía el Instituto de Vivienda otorgar créditos de vivienda en la Delegación Iztacalco, mencionando para cada predio el nombre de la organización social que lo gestionaba o en su caso, que no contaran con organización "gestionante". Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido notificó una segunda respuesta, en la que proporcionó la ubicación de los predios de la Delegación Iztacalco donde actualmente se gestionan créditos de vivienda, mencionado por cada predio el nombre de la organización o si se trataba de un grupo independiente. Por lo



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



tanto, se estimó que se satisfizo el requerimiento de la solicitud, y toda vez que el Ente Obligado exhibió la respuesta y la constancia de notificación, elementos con los que este Instituto dio vista al recurrente, se actualizaron los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1241/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1320/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1351/2013 y su Acumulado RR.SIP.1353/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que requirió las Actas del Consejo Directivo relativas a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas durante el ejercicio 2012. En ese sentido, considerando que de la revisión a la normatividad que rige la actuación del Ente Obligado se advirtió que si bien el Secretario Técnico del Consejo Directivo es el responsable del resguardo y archivo de los Acuerdos, Actas y listas de asistencia de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en su versión original no menos cierto es que dicha atribución la realiza a través de la colaboración de la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, luego entonces, la información solicitada consistente las actas del Consejo Directivo relativas a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas durante el ejercicio 2012 están en posesión del Ente Obligado. Asimismo, se concluyó que el Instituto de Vivienda estaba obligado a conceder el acceso a lo solicitado al estar vinculado con las obligaciones que la normatividad aplicable al caso le impone. El proyecto de resolución propone revocar las respuestas impugnadas y se le ordena al Ente Obligado que entregue en medio electrónico las actas del Consejo Directivo relativas a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas durante el ejercicio 2012. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 1242/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1351/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1353/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1295/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: **1.** Ubicación de los complejos inmobiliarios de uso mixto que participaron en el programa de "Auto Compartido". **2.** Cuántos complejos inmobiliarios de uso mixto se sumarían al programa "Auto Compartido" en los próximos meses y hasta el cierre de 2014. **3.** Informara en qué consistía y cómo funcionaba el programa de Auto Compartido en complejos inmobiliarios de uso mixto. Sin embargo, considerando que respecto del único agravio formulado, se determinó como infundado, en virtud de que las notas periodísticas carecen de eficacia probatoria por no contener las características propias de los documentos públicos, por ello se procedió a estudiar las constancias que integran el expediente, la normatividad aplicable al Ente Obligado y su página de Internet, concluyendo que efectivamente al no contar con los criterios y lineamientos que regulan el programa de interés del particular, el Ente recurrido se encuentra imposibilitado a proporcionar la información solicitada en los tres requerimientos, así también se determinó que no le asiste la razón al recurrente en cuanto a que la Secretaría ocultaba información o no realizó una búsqueda exhaustiva. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Luis Fernando Sánchez Nava, Mucio Israel Hernández Guerrero, Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera sobreseer el recurso de revisión, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford y David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos, llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1243/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1295/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1324/2013.-

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple y número de los expedientes formados con motivo de los juicios laborales promovidos por el particular en contra de dos determinadas personas físicas, mismos que fueron ventilados en la Junta Especial Número 7 en los años de 1983 y 1984. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, así como a la copia certificada del Aviso publicado en el Boletín Laboral el 02 de enero de 2001, se advirtió que el Ente recurrido, además de turnar la solicitud a la Junta Especial Número 7, también debió realizar dicha gestión ante la Junta Especial Número 13, pues previo a la publicación de la distribución que a partir de dicha fecha tendría el Ente Obligado, ésta última Junta constituía la Junta Especial Número 7. En ese sentido, del estudio a la solicitud resultó procedente ordenar al Ente que la turne a su Junta Especial Número 13 y adicionalmente a sus Archivos de Concentración e Histórico de la Junta Especial Número 7, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de los expedientes derivados de los juicios laborales referidos por el particular y en caso de localizarlos: i) le proporcione el número de identificación de éstos y ii) en el caso de las copias simples de dichos expedientes, con fundamento en el artículo 47, penúltimo párrafo de la LTAIPDF informe al particular sobre el alcance de la vía elegida y lo oriente para que presente su requerimiento a través de una solicitud de acceso a datos personales, dado que de dichos expedientes adujo su titularidad y le proporcione el acceso a los expedientes en versión pública, clasificando la información de acceso restringido que pudiera contener. En caso de no localizar los expedientes, es procedente ordenarle al Ente recurrido que informe al particular sobre dicha circunstancia, exponiendo las razones y fundamentos a que haya lugar. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1244/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1324/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1325/2013.-



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple del expediente derivado de un juicio laboral que fue llevado en la Junta número 7 en el año de 1983, ahora Junta Especial número 13, incluyendo el número de expediente; así como del expediente derivado del juicio laboral en contra de un contratista, que fue llevado en la misma Junta en el año de 1984, incluyendo también el número de expediente. De no localizar los citados expedientes en el archivo de la Junta Especial número 13 o en el Archivo general de la Junta Local, se indicara la fecha, el folio o los folios o el documento con el que fueron transferidos al archivo de concentración o histórico del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del estudio realizado a la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado no llevó a cabo el procedimiento dispuesto en los artículos 50, último párrafo y 62 de la LTAIPDF, los cuales establecen que ante una solicitud de información que no se localice, el Comité de Transparencia debe analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizarla o declarar la inexistencia, situación que en el presente caso no aconteció. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1245/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1325/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1337/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió respuesta al oficio CGAC-041625-13 del 15 de julio de 2013 enviado por la Coordinación General de Atención Ciudadana del Gobierno del Distrito Federal al Delegado en Benito Juárez. En ese sentido, considerando que del estudio realizado a la respuesta impugnada, se advierte que ésta únicamente hacía mención a la gestión realizada para dar atención a la solicitud promovida por diversos vecinos quienes solicitaban el retiro de rejas que obstaculizan la vía pública en varias Calles de la Delegación Benito Juárez, solicitud canalizada a la Delegación Benito Juárez por la Coordinación General de Atención Ciudadana del Gobierno del Distrito Federal; además de que dicho oficio no se

encuentra dirigido a alguna de las personas que suscribieron el requerimiento de referencia, ni tampoco a quien la turnó para su debida atención al Titular del Ente Obligado, por lo cual, no se puede considerar que la respuesta impugnada, sea la información que la Delegación haya emitido en atención al oficio CGAC-041625-13 del 15 de julio de 2013 y la cual es del interés del particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1246/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1337/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1355/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió: **1.** Copia del convenio que firmó la Delegación Benito Juárez con la Institución Hilt Systems, para dar cursos de inglés a habitantes de esa demarcación. **2.** Mecanismos utilizados para otorgar becas del 100% y 90% y **3.** Quiénes fueron los beneficiados de esas becas. En ese sentido, considerando que respecto del requerimiento **1**, se determina que el Ente Obligado lo atiende correctamente, ya que emite un pronunciamiento categórico, en el que señala los motivos y razones por los que se encuentra imposibilitado para hacer entrega de la copia convenio en cuestión, por cuanto hace a los requerimientos **2** y **3** se establece que con la información proporcionada el Ente Obligado no atiende dichos cuestionamientos, contraviniendo el principio de exhaustividad estipulado en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en consecuencia, el primer agravio resulta ser parcialmente fundado; por lo que hace al segundo agravio, se concluye es infundado e inoperante debido a que el particular pretende adicionar un requerimiento no planteado en la solicitud de origen. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado atienda los requerimientos señalados con los numerales **2** y **3**. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 1247/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1355/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1349/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el documento que contuviera el Programa de Seguimiento y Monitoreo del Trabajo Legislativo de 2000 a 2013. Sin embargo, considerando que de acuerdo a las constancias integradas al expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, se determinó que el Ente recurrido emitió un pronunciamiento categórico respetando los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que hizo entrega del documento que contiene la información solicitada por el particular. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1248/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1349/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1359/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió **1. Fundamentos y motivos por los cuales se dejaría de proporcionar el apoyo del desayuno a los Centros de Desarrollo Infantil a cargo de la Delegación y se informara por qué los LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, ESPECIAL Y PARA ADULTOS DE ESCUELAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO FEDERAL**, no mencionaban lo que se pensaba implementar en tales Centros y **2. Gestiones realizadas ante el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal para la continuidad del Programa de Desayunos Escolares**. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



agravio alguno tendente a inconformarse por la atención al planteamiento 2, por lo que se tuvo como acto consentido. Por otra parte, de la revisión a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente Obligado fue omiso en atender lo solicitado en el punto 1, en consecuencia, el agravio resultó fundado. No obstante, del análisis a lo requerido en éste, se advirtió que lo concerniente a por qué en determinada normatividad no se menciona lo que se piensa implementar en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacional no puede ser atendido en la vía intentada al tratarse de un planteamiento que implica que el Ente Obligado realice el estudio de un cuerpo normativo específico para así estar en posibilidades de informar lo solicitado, situación que escapa del derecho de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que: 1. Emita un pronunciamiento en el que atienda lo solicitado en la primera parte del numeral 1, y 2. Informe al particular el por qué la segunda parte del citado requerimiento no constituye una solicitud de información. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1249/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1359/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1369/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió el número de unidades de las rutas 20, 55 y 61, autorizadas para prestar el servicio en origen destino Xochimilco-Tulyehualco; así como el número de matrícula o concesión autorizados para prestar el servicio en ese tramo. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a las respuestas impugnadas se advierte que en lugar de emitir pronunciamiento a los requerimiento del particular la SETRAVI remitió a un hipervínculo en el que se localiza la información, situación que no satisfizo los requerimientos del particular, en virtud de que si bien el artículo 54 de la LTAIPDF prevé que cuando la información se encuentre disponible en Internet se indique la dirección electrónica completa del sitio y considerando que no podía enviar la información a través del sistema electrónico "INFOMEX", debido al peso y volumen, dicha situación no eximia al Ente de entregarla en medio electrónico; sin embargo, el Ente Obligado por una parte ofreció poner a disposición un disco compacto, pero por otra no le indicó el monto que debía pagar por derechos de reproducción ni precisó los datos para realizar

el pago. Ante tales irregularidades en las respuestas impugnadas, se analizó la normatividad aplicable a los actos del Ente recurrido y se advirtió que puede proporcionar la información porque redistribuye, modifica y adecua los itinerarios, rutas y recorridos de los vehículos a quienes otorgó una concesión para prestar el servicios de transporte público de pasajeros, de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del transporte y los estudios técnicos que realiza para otorgar una concesión, los cuales deben contener el estudio de origen y destino de la prestación del servicio. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1250/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1369/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1455/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió situación jurídica de un predio ubicado en la demarcación. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias que integran el expediente, como a las diversas de la gestión de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente recurrido, se determinó que fue omiso en dar respuesta al particular, pues no remitió documento ni archivo alguno para atender la solicitud dentro de los plazos señalados por la LTAIPDF, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado. El proyecto de resolución propone ordenar a la Delegación Azcapotzalco que emita una respuesta a la solicitud y la proporcione sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info
del DF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 1251/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1455/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITA RESPUESTA. -----

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1460/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió copia de todos los documentos, con las reservas de ley, firmados por el titular de la Coordinación de Asesores de ese Ente Obligado, durante el periodo del 01 de octubre de 2006 al 01 de octubre de 2009. En ese sentido, considerando que de las constancias que integran el expediente, no se advierte la existencia de documento alguno que acredite la legal notificación de la respuesta a la solicitud de información con folio 0410000091313, entre el 06 de agosto al 02 de septiembre de 2013, es decir, dentro del plazo ampliado establecido en la LTAIPDF tratándose de una solicitud de información que se refiere a aquella que no reviste el carácter de pública de oficio (diez días). El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud y la proporcione sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1252/SO/09-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1460/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITA RESPUESTA. -----

VI. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil trece. -----



info
DF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**